INFORME SECRETARIAL.- Bogotá DC., 14 de diciembre de 2.021. Al Despacho la Acción de Tutela **N° 2021-565**, de ANDRÉS ANTONIO CAICEDO ARANA en contra de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, informando que el 14 de diciembre a las 10:01 A.M., regresó con decisión del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca (fls. 240 – 251).

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

REF.- ACCIÓN DE TUTELA
N**°. 11001-31-05-017-2021-00565-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone obedecer y cumplir lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección F, mediante auto del 10 de diciembre de 2021 (fls. 244 a 247), y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1. **ADMITIR** la ACCIÓN DE TUTELA promovida en nombre propio por el señor **ANDRÉS ANTONIO CAICEDO ARANA**, identificado con C.C. 94.460.022, contra la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA DEPARTAMENTAL DE AMAZONAS,** y la **UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

2. **NOTIFICAR** el presente proveído por el medio más expedito a las accionadas de conformidad con el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991. ADVIÉRTASE a sus representantes legales, que deben rendir un informe sobre los hechos y circunstancias planteadas en la acción de tutela, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, SO PENA DE RESPONSABILIDAD.

3. Respecto a la solicitud de medida provisional, es preciso señalar que el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, faculta al Juez Constitucional para disponer medidas provisionales desde la presentación de la demanda, cuando las circunstancias contemplen la necesidad y la urgencia de proteger el derecho fundamental invocado con el fin de evitar que se ocasionen perjuicios por la acción u omisión de la autoridad; no obstante, frente a la configuración de un perjuicio irremediable el alto Tribunal Constitucional también ha orientado lo siguiente:

> *"… En primer lugar, el perjuicio debe ser inminente o próximo a suceder. Este exige un considerable grado de certeza y suficientes elementos fácticos que así lo demuestren, tomando en cuenta, además, la causa del daño. En segundo lugar, el perjuicio ha de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona (moral o material), pero que sea susceptible de determinación jurídica. En tercer lugar, deben requerirse medidas*

urgentes para superar el daño, entendidas éstas desde una doble perspectiva: como una respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y como respuesta que armonice con las particularidades del caso. Por último, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable.

En consecuencia, no todo perjuicio puede ser considerado como irremediable, sino solo aquel que por sus características de inminencia y gravedad, requiera de medidas de protección urgentes e impostergables. …". (T-1213 de 2001 M.P. Rodrigo Uprimny Yepes).

En consecuencia, en el caso concreto, no resulta evidente un perjuicio irremediable que deba remediarse de manera urgente o inmediata con esa medida al no contarse con suficientes elementos de juicio para predicar la vulneración o amenaza de garantías fundamentales, ni razón alguna atendible por la cual la protección de los derechos invocados no pueda esperar el trámite expedito de la Acción de Tutela, por lo que se dispone negar la solicitud al no reunirse los supuestos necesarios para concederla.

4. Por el medio más expedito, NOTIFÍQUESE a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico Nº. 220 de fecha 15/12/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

SDMM